

Palmas) de una parcela de veintiocho mil novecientos cuarenta metros cuadrados, sita en el Pico de la Gorra; de los términos municipales de San Mateo y San Martín de Tirajana, y que lindará: Al Norte y línea recta de ciento metros, con la «Gorra», en línea quebrada de doscientos treinta y dos metros, con la propiedad insular denominada «Alto de la Gorra» y «La Abejerilla», y en ochenta y un metros, con terrenos del Ayuntamiento de Las Palmas; al Sur, en línea ondulada de ciento cuarenta y nueve metros, con camino que atraviesa la propiedad insular denominada «Cortijo de la Retamilla», y en una línea ondulada de ciento setenta metros, con la prolongación de dicho camino en el «Cortijo de Tirajana»; al Naciente, en una línea recta de veintitrés metros, con terrenos del Ayuntamiento de Las Palmas; y en una línea recta de veintitrés metros, con camino de acceso a la antena de TVE, y al Poniente, en una línea recta de dieciocho metros, con parcela de la Compañía Telefónica Nacional de España; en ciento dos metros, con terrenos del Ministerio del Aire, y en treinta y siete metros, con «Cortijo de la Retamilla».

La citada finca se formará por la agrupación de cuatro porciones de terreno de cuatro mil quinientos treinta metros cuadrados, doce mil ciento treinta metros cuadrados, seis mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, cinco mil ochocientos cuarenta metros cuadrados, las cuales se segregarán, respectivamente, de las fincas denominadas «La Gorra», «Alto de la Gorra» y «Abejerilla», «Cortijo de la Retamilla», «Cortijo de Tirajana», y se destinará a los fines anteriormente descritos.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Defensa para los servicios de Central Eléctrica, Centros Emisores y Receptores, Campos de Antenas y obras y servicios auxiliares, para una cobertura V/UHF eficaz y completa del FIC Canarias, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6582

REAL DECRETO 382/1979, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villamayor (Soria), parcela 459, polígono número 14, en favor de su ocupante.

Don Silverio Ruiz Yusta ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Villamayor (Soria), parcela cuatrocientas cincuenta y nueve, polígono número catorce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticuatro mil setenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Silverio Ruiz Yusta, con domicilio en Villamayor (Soria), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: finca rústica en término municipal de Villamayor (Soria), parcela cuatrocientas cincuenta y nueve, polígono número catorce con una superficie de siete mil ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Sociedad de Baldíos; Sur, término de Baraona; Este, Basilio Antón Ballesteros, y Oeste, Felipe Pastor Justa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almazán al tomo cuatrocientos ochenta y ocho, libro ocho, folio doscientos veintiuno, finca ochocientos sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticuatro mil setenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Soria, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6583

REAL DECRETO 383/1979, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Aracena (Huelva), parcela 153, polígono 1, en favor de su ocupante.

Doña Otilia García Esteban ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Aracena (Huelva), parcela ciento treinta y cinco del polígono uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientos veintiocho mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Otilia García Esteban, con domicilio en Sevilla, calle Frascuela, número cuarenta, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en término municipal de Aracena (Huelva), parcela ciento treinta y cinco del polígono uno, con una superficie de doce hectáreas un área setenta y dos centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, camino de Azores y parcela ciento treinta y seis; Sur, parcela ciento treinta y cuatro; Este, parcela ciento treinta y dos, y Oeste, parcelas ciento setenta y siete y doscientas once.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aracena al tomo ochocientos nueve, libro ochenta y dos, folio ciento cincuenta y siete, finca tres mil seiscientos setenta y cuatro, inscripción séptima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas veintiocho mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6584

REAL DECRETO 384/1979, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Liria (Valencia), parcela 45, polígono 181, en favor de su ocupante.

Don José Vicente Ibáñez Romero ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Liria (Valencia), parcela cuarenta y cinco del polígono ciento ochenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas setenta y dos mil ciento sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,